

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

1.- En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, regula la Tasa por la prestación del Servicio Domiciliario de Agua, con arreglo a los preceptos de esta Ordenanza Fiscal.

2.- El servicio de suministro y distribución de agua lo presta la Empresa concesionaria “FCC AQUALIA S.A.”, la misma asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, así como, cualesquiera otros previos o posteriores, regulados en esta Ordenanza, que sean necesarios para garantizar el suministro.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatorio impone la inexcusabilidad de pago desde el momento mismo del inicio, entendiéndose por tal el momento de suscripción del correspondiente contrato, y girando las cuotas tarifadas en función del consumo calculado según parámetros contenidos en el cuadro de tarifas, aun cuando el consumo se haya efectuado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores, conforme a lo establecido en el artículo 10 del RSDA DEJAR. Así como los demás conceptos recogidos en las presentes normas en la cuantía y plazos que en este mismo texto se fijan.

3. La prestación del servicio de suministro de agua potable requerirá la previa suscripción, por el solicitante, de la póliza contractual correspondiente y el sometimiento a las normas del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por la Junta de Andalucía en el Decreto 120/1992 de 11 de junio y publicado en el B. O. J. A. nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía, así como las Normas Técnicas de Abastecimiento, el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y demás normas y reglamentos que pueda aprobar el Ayuntamiento.

4. Las cuotas tributarias a satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua se desglosan del siguiente modo:

- Derechos de acometida.
- Cuota de contratación.
- Cuota fija o de servicio.

- Cuota variable o de consumo.
- Reconexión de suministro.

III.- SUJETOS PASIVOS Y SUSTITUTOS DEL CONTRIBUYENTE

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del Término municipal beneficiarias del servicio, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Tendrán la consideración de sustitutos del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, lo mismo si la finca tiene un contador que varios, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV.- PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y OBLIGACION DE PAGO

Artículo 4.-

1. El período impositivo es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de Diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de Enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.
- b) Para la los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas devengadas se recaudarán por trimestres, si bien, a los abonados cuyo contador tenga un diámetro igual o superior a 20 mm. se les podrá facturar por períodos inferiores, sin que dicha periodicidad pueda ser, en ningún caso, inferior al mes, mediante recibos de carácter periódico una vez abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota.

5. El plazo de pago en periodo voluntario de los mencionados recibos se establecerá según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003 de 17 de diciembre):

Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser el devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo

voluntario de pago en el medio o medios de comunicación locales con suficiente difusión, de acuerdo con el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Morón de la Frontera y/o en el B.O.P. de Sevilla. Los usuarios tienen la obligación del pago dentro de este periodo, independientemente de que se le remita la factura correspondiente, al domicilio de suministro o al de notificaciones según indicaciones del usuario.

V.- TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se obtendrá por la suma de las cantidades a que se refiere los siguientes apartados:

- A. Cuota de Servicio.
- B. Cuota de Consumo.

2.- La Cuota de Contratación es la compensación que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la Entidad Suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

En el caso de cambios de titularidad de contratos en vigor las tasas devengadas son diferentes a las establecidas por nuevas contrataciones.

3.- Las tarifas serán las siguientes:

3.1.Derechos de Acometida:

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por estas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución.

Para su cálculo se aplicará la expresión prevista en el artículo 31 del Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros:

Término a (Fontanería)	11,09 €/mm + IVA
Término A (Fontanería y obra civil)	38,34 €/mm + IVA
Término B	147,94 €/L/s + IVA

3.2.Cuotas de contratación:

Las Cuotas de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

La cuota de contratación se calcula de acuerdo con la expresión que aparece en el artículo 56 del

RSDA y sus modificaciones:

Contr. = 600 d - 4.500 (2-p/t)

Contador		Nueva tarifa Cuota de contratación €+IVA
Calibre (mm)	Caudal permanente, Q3 (m3/h)	
Hasta 15 mm incluido	$Q3 \leq 2,5$	52,35
20	$2,5 < Q3 \leq 4$	70,38
25	$4 < Q3 \leq 6,3$	88,41
30	$6,3 < Q3 \leq 10$	106,44
40	$10 < Q3 \leq 16$	142,50
50	$16 < Q3 \leq 25$	178,56
65	$25 < Q3 \leq 40$	232,65
80	$40 < Q3 \leq 63$	286,74
100	$63 < Q3$	358,86

3.3 Fianzas:

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza.

Los importes se calculan conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. Se abonará al contratar el suministro de agua en base al siguiente cuadro, independientemente del uso que se le dé al suministro:

Contador		Tarifa nueva Fianza
Calibre (mm)	Caudal permanente, Q3 (m3/h)	
Hasta 15 mm incluido	$Q3 \leq 2,5$	78,42
20	$2,5 < Q3 \leq 4$	104,55
25	$4 < Q3 \leq 6,3$	173,64
30	$6,3 < Q3 \leq 10$	217,82
40	$10 < Q3 \leq 16$	261,37
50	$16 < Q3 \leq 25$	435,62
65	$25 < Q3 \leq 40$	435,62
80	$40 < Q3 \leq 63$	435,62

100	63 < Q3	435,62
-----	---------	--------

Las fianzas han de hacerse efectivas en caso de cambio de titularidad y de nuevas contrataciones.

En los casos excepcionales o suministros contra incendios, esporádicos, temporales o circunstanciales, se estará en lo dispuesto en el citado artículo 57 del RSDA.

3.4. Cuota fija o de servicio:

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

Contador		Tarifa nueva Cuota Servicio €+IVA/mes
Calibre (mm)	Caudal permanente, Q3 (m3/h)	
Hasta 15 mm incluido	$Q3 \leq 2,5$	3,53
20	$2,5 < Q3 \leq 4$	5,89
25	$4 < Q3 \leq 6,3$	12,08
30	$6,3 < Q3 \leq 10$	20,48
40	$10 < Q3 \leq 16$	33,19
50	$16 < Q3 \leq 25$	56,08
65	$25 < Q3 \leq 40$	85,09
80	$40 < Q3 \leq 63$	129,41
100	$63 < Q3$	182,19

3.5. Cuota Variable o de Consumo:

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado y medido por el contador asignado a su contrato.

Suministros industriales y comerciales:

Bloques	TARIFA NUEVA
	€/m3+IVA
De 0 a 60 m3/trimestre	0,95
De 61 a 120 m3/trimestre	1,06
Más de 120 m3/trimestre	1,20

Suministros organismos oficiales y otros usos: obras, esporádicos, temporales, etc.

	TARIFA NUEVA
Bloques	€/m ³ +IVA
Todo el consumo	0,952

3.6.Cuota variable o de Consumo suministros domésticos:

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado y medido por el contador asignado a su contrato.

bloques y tarifa nueva	
Bloques	€/m ³
De 0 a 3 m ³ /trimestre	0,00 + IVA
De 4 a 30 m ³ /trimestre	0,80+ IVA
De 31 a 54 m ³ /trimestre	1,04 + IVA
Más de 54 m ³ /trimestre	1,92+ IVA

3.7.Cambio de titularidad:

Cambios de titularidad de los contratos en vigor devengarán una única Tasa de: 0,00 € + IVA.

3.7.1.- Subrogación.

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, pareja de hecho inscrita en el correspondiente Registro, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza.

También podrá subrogarse cualquier otro heredero o legatario si ha de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local en que se realice el suministro. Podrán igualmente subrogarse en los contratos los cónyuges separados o divorciados a quienes se adjudique el uso y disfrute de la vivienda, local o industria en el correspondiente Convenio regulador aprobado judicialmente.

En el caso de Entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante la Entidad suministradora de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de dos años a partir de la fecha del hecho causante

3.7.2.- Cambio de titularidad.

Las personas que no se encuentren incurso en causa de suspensión de suministro o con el suministro suspendido y dispongan del derecho de uso de fincas, locales o industrias con

contrato en vigor a nombre del anterior titular y sin cambio de uso, podrán solicitar de la Entidad suministradora el cambio de titular en el mismo contrato, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y del derecho de disponibilidad sobre el inmueble.

En caso de que el cambio de titularidad se haga a favor del inquilino de la vivienda o local, será necesario presentar la autorización del propietario para llevarla a cabo.

La empresa suministradora no percibirá cantidad alguna por los cambios de titularidad, salvo la que se refiere a la actualización de la fianza

3.8.Gastos de reconexión a la red:

Sólo exigible cuando se ha hecho efectivo el corte de agua. Por importe de la misma cuantía que la cuota de contratación que corresponda.

3.9.Bonificaciones:

Consumos de Familias Numerosas.

Tendrán derecho a una bonificación, en la cuantía que se determina más adelante, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas. Para gozar de esta bonificación será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes condicionantes:

- a) Que se formule solicitud expresa, por parte del titular suministro, miembro de dicha familia, que figure como abonado obligado al pago de la tasa, en la factura del período a partir del cual se efectúa la solicitud, adjuntando copia compulsada de la tarjeta de la condición de familia numerosa del titular.
- b) Que el titular del suministro y los miembros de la familia estén empadronados y residan en el mismo domicilio del suministro.
- c) Que la vivienda objeto de la bonificación sea el domicilio habitual.
- d) Que la vivienda objeto de la bonificación tenga contratado el suministro individual de agua con contador divisionario y en condiciones reglamentarias.
- e) Que ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar sean sujetos pasivos en esta Tasa por otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.
- f) Que el titular del suministro esté al corriente de pago.

La bonificación surtirá efecto desde la factura inmediatamente siguiente a la solicitud aprobada, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados, y se aplicará en las 4 facturas trimestrales siguientes a la fecha de la solicitud aprobada, si no existe modificación en los condicionantes que dieron origen al disfrute de la bonificación. La bonificación deberá renovarse anualmente.

La bonificación a aplicar será la siguiente:

20 % sobre el importe del segundo bloque para uso doméstico.

20 % sobre el importe del tercer bloque para uso doméstico

Consumos de Pensionistas (Pensiones Mínimas):

Tendrán derecho a una bonificación, en la cuantía que se determina más adelante, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de pensiones.

El titular deberá estar dentro de algunos de los siguientes supuestos:

- a) Ser titular de una pensión de la Seguridad Social en su cuantía mínima fijada anualmente (Incapacidad Permanente, Viudedad, Orfandad, a Favor de Familiares y SOVI).
- b) Ser titular de una Pensión Asistencial (FAS o LISMI).
- c) Ser titular de una Pensión No Contributiva (Invalidez o Jubilación), en la cuantía establecida anualmente.

Para gozar de esta bonificación será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes condicionantes:

- a) Que se formule solicitud expresa, por parte del titular suministro, miembro de dicha familia, que figure como abonado obligado al pago de la tasa, en la factura del período a partir del cual se efectúa la solicitud, adjuntando copia compulsada del DNI.
- b) Que el titular del suministro y los miembros de la familia estén empadronados en el mismo domicilio del suministro.
- c) Que la vivienda objeto de la bonificación sea el domicilio habitual.
- d) Que la vivienda objeto de la bonificación tenga contratado el suministro individual de agua con contador divisionario y en condiciones reglamentarias.
- e) Que ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar sean sujetos pasivos en esta Tasa por otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.
- f) Que el titular del suministro esté al corriente de pago.

La bonificación surtirá efecto desde la factura inmediatamente siguiente a la solicitud aprobada, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados, y se aplicará en las 4 facturas trimestrales siguientes a la fecha de la solicitud aprobada, si no existe modificación en los condicionantes que dieron origen al disfrute de la bonificación.

La bonificación a aplicar será la siguiente:

- 20 % sobre el importe del segundo bloque para uso doméstico.
- 20 % sobre el importe del tercer bloque para uso doméstico

Para ambos casos la documentación a presentar será:

- 1º.- Fotocopia del DNI/NIF/NIE/Pasaporte del solicitante.
- 2º.- Certificado de Empadronamiento Colectivo.
- 3º.- Certificado del I.N.S.S. de la persona titular de la pensión (pensionistas).
- 4º.- Fotocopia del último recibo de suministro de agua.
- 5º.- Tarjeta de Familia Numerosa del titular, en vigor (familias numerosas).

6º.- En el supuesto que el propietario de la vivienda no coincida con el solicitante, deberá presentar copia del contrato de arrendamiento en vigor.

VI.- GESTION DEL SERVICIO

Artículo 6.-

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 120/1991 de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable, los sujetos de los contratos de suministro serán los titulares del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer.

De acuerdo con las modificaciones que el Decreto 327/2012 de 10 de julio, introduce en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen un cambio de titularidad del mismo, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento.

El suministro podrá suspenderse, por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto, así como en los casos recogidos en artículo 66 del Decreto 120/1991 y las modificaciones asociadas según Decreto 327/2012 de 10 de Julio.

La extinción de contrato de suministro, se producirá, entre otros motivos, por resolución de la Entidad suministradora por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo. El contrato de suministro se extinguirá sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión del suministro.

Sobre demás extremos no regulados se remite a lo aprobado en el Decreto 120/1991 de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable, así como a su actualización por Decreto 327/2012 de 10 de julio.

Artículo 7.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y la desarrollen.

Artículo 8.- Salideros

Para la modificación de una factura por salidero, es requisito indispensable que el Servicio Técnico compruebe que la fuga en la instalación interior no se ha debido a una negligencia o causa imputable al usuario, esto es, la modificación sólo es válida para averías en la instalación interior que han pasado inadvertidas, y que el solicitante sea el titular del contrato de suministro.

Dicha modificación, consiste en aplicar la cuantía del segundo bloque a los metros cúbicos que exceden del histórico de consumo del mismo periodo del año anterior. En el caso de que el histórico de consumos fuera insuficiente, se aplicaría lo dispuesto en el artículo 78 del RSDA y sus modificaciones de acuerdo con el Decreto 327/2012 de 10 de julio.

La avería en la instalación interior deberá ser reparada por empresa instaladora, cosa que se acreditará adjuntando la factura de esta empresa instaladora a la solicitud de modificación de la factura por el suministro.

Artículo 9.- Incumplimientos y defraudaciones.

Además de los casos contemplados en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), motivarán responsabilidad por incumplimientos o defraudación los siguientes supuestos:

Incumplimientos:

- a) Disfrutar del suministro sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, manteniéndolo a nombre del anterior titular.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora.
- c) Incumplir las obligaciones derivadas de la Normativa, del RSDA y/o del contrato de suministro.
- d) La negligencia en la custodia del contador que dé lugar a la sustracción o rotura del mismo.
- e) Modificar el emplazamiento del contador, tubo de conexión o manipular la llave de registro sin autorización expresa del Servicio Municipal de Aguas.
- f) Negarse al desmontaje y/o sustitución del contador, en función de cuanto al efecto se establece en el RSDA.

Defraudaciones:

- g) Alteración de precintos instalados por FCC Aqualia en contadores y elementos anexos, tales como llaves de corte, racores, manguitos de unión, cajas o se desmonte el contador sin autorización expresa de ésta.
- h) Manipular la instalación del equipo de medida o practicar operaciones que puedan modificar el normal funcionamiento del mismo (giro y/o inclinación del contador, bloqueo del mecanismo, etc.), de forma que no registre los consumos o lo haga con error.

Medidas y liquidaciones de fraude:

- 1) Para los supuestos a) y b), se tramitará la suspensión del suministro conforme a los artículos 66-b y 67 del RSDA.
- 2) Para el c), se exigirá la indemnización de los daños que el incumplimiento causará a FCC Aqualia.
- 3) Para el d), será necesario que el abonado presente el correspondiente boletín de denuncia (en el caso de sustracción o rotura por tercero). Una vez cumplido este trámite, el solicitante viene obligado a satisfacer una liquidación por un importe equivalente al de la Fianza.
- 4) Para el e), se exigirá el abono de una liquidación calculada conforme al caso 2 del artículo 93 del RSDA. Asimismo, se podrá requerir el cambio de emplazamiento del contador si el nuevo lugar no reúne las condiciones reglamentarias y ello produjera dificultades para las lecturas periódicas para su levantamiento en caso de averías, verificación o renovación periódica.

- 5) Para el f), se exigirá los sobrecostes en que FCC Aqualia incurra debido a la negativa.
- 6) Para el g), se exigirá el abono de una liquidación calculada conforme al caso 2 del artículo 93 del RSDA.
- 7) Para el h), se exigirá el abono de una liquidación calculada conforme al caso 2 del artículo 93 del RSDA.

Como es preceptivo, para los incumplimientos y fraudes enumerados, se aplicará –en su caso- el procedimiento de suspensión de suministro previsto en el RSDA, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder. Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe de la liquidación practicada por FCC Aqualia en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, racores, precintos, etc.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , y será de aplicación a partir del 1º de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.